



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000468 DE 2014

(03 DIC 2014)

"Por la cual se transfieren unos recursos al Banco Agrario de Colombia S.A. y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, el artículo 3 del Decreto 3036 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 de la Ley 795 de 2003, por el cual se modificaron entre otros artículos el 235 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el Banco Agrario de Colombia S.A. deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las del mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, o destinadas a subsidiar un sector específico, éste las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales respectivas.

Que el Decreto 3036 de 2013, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", dispuso en la sección 1701 rubro presupuestal A-3-2-3-1, una apropiación de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$982.000.000.00 M.CTE), por concepto de "Apertura y/u Operación Oficinas de la Red Social del Banco Agrario a nivel Nacional Ley 795 de 2003."

Que los mencionados recursos, se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59514 de fecha 31 de octubre de 2014 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Transfíerese al Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT. No. 800.037.800-8, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$982.000.000.00) M.CTE, a la cuenta de ahorros No. 4732-7000-6736 del Banco Davivienda, designada por aquel.

PARÁGRAFO 1. Los recursos de que trata este artículo se originan en la sección 1701 rubro presupuestal A-3-2-3-1, por concepto de "Apertura y/u Operación Oficinas de la Red Social del Banco Agrario a nivel Nacional Ley 795 de 2003", y se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59514 del 31 de octubre de 2014.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se transfieren unos recursos al Banco Agrario de Colombia S.A. y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 2. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 2. Los recursos que trata la presente resolución tendrán como destino la financiación de la Apertura y/u Operación de Oficinas y Corresponsales Bancarios de la Red Social de Oficinas del Banco Agrario de Colombia S.A. a nivel nacional, cuya apertura haya sido realizada por solicitud del Gobierno Nacional, que no generen valor en los municipios que así lo ameriten y que sean priorizados por el Gobierno Nacional de conformidad con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Banco Agrario de Colombia S.A. aplicará y mantendrá las metodologías para la evaluación de la Red de Oficinas y/o Corresponsales Bancarios aprobada por su Junta Directiva, para efectos de surtir la evaluación y la determinación de la "destrucción del valor" generada por las oficinas y/o corresponsales Bancarios de la Red Social.

ARTÍCULO 3. Seguimiento. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios y la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el seguimiento técnico y financiero a la ejecución de los recursos que trata la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. El Banco Agrario de Colombia S.A., remitirá trimestralmente a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los informes técnicos y financieros de que desglosen el estado de avance de la inversión de los recursos. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. El primer informe deberá ser remitido una vez hayan pasado tres meses de haber recibido los recursos transferidos.
2. El informe final consolidado será enviado por el Banco Agrario de Colombia una vez se hubieran agotado los recursos.

PARÁGRAFO 2. Los informes a los que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser presentados por el Banco Agrario de Colombia S.A. detallando cada una de las oficinas y/o corresponsales Bancarios de la Red Social que se hubieran financiado con los recursos que trata el artículo primero de la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las metodologías para la evaluación de la red de oficinas y/o corresponsales bancarios aprobadas por la Junta Directiva del Banco Agrario de Colombia S.A.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 03 DIC 2014


AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: FCavillo - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Revisión: Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Revisión: Oficina Asesora Jurídica
Revisión: Secretaría General